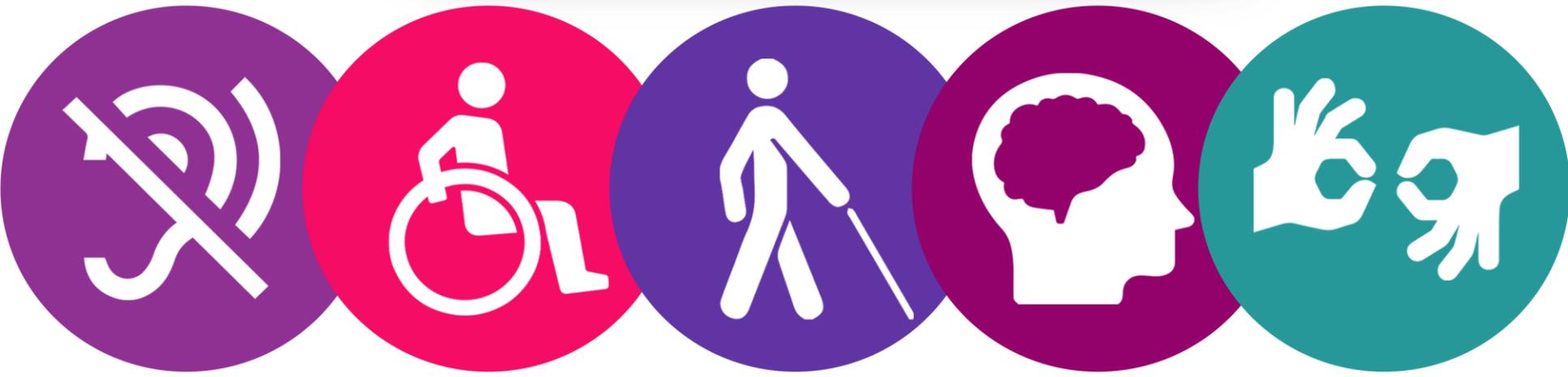


Mesa de trabajo
para personas con
Discapacidad

**Acciones Afirmativas
para su participación
política**



INTRODUCCIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, este artículo señala que **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Es así que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación.

El principio de igualdad contenido en los artículos 1° y 4° de la CPEUM contiene dos cláusulas a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad ***sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana*** y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, ***sino que la igualdad está garantizada por sí misma.***

Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

En este tenor, además de lo establecido en otros instrumentos internacionales, se concluye que el principio de igualdad en su dimensión material, es un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, por lo cual, justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

DERECHOS HUMANOS¹

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



¿Cuáles son tus derechos humanos?



Es importante decir que, dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos de manera justa, equitativa y en igualdad.

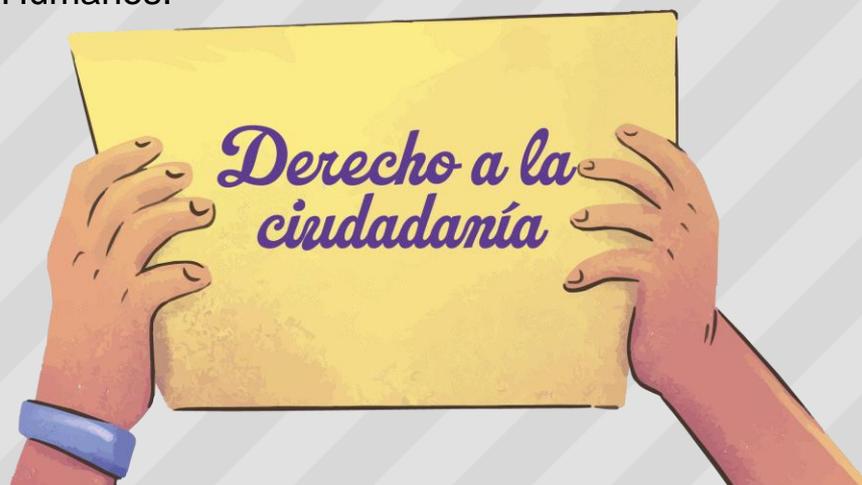
- Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación;
- Igualdad entre mujeres y hombres;
- Igualdad ante la ley;
- Libertad de expresión;
- Derecho a la ciudadanía.

¿Qué es el derecho a la ciudadanía?

Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidoras y servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Para conocer más respecto a tus derechos consulta el siguiente link <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



DERECHOS POLÍTICOS

¿Qué son?

Los derechos políticos son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¿Cuáles son tus derechos políticos?²

- Votar en las elecciones populares.
- Ser candidatas y candidatos, a un cargo de elección popular; y por ende ser electa o electo.
- Participar de manera activa en los asuntos que concernientes a tu entorno, para la búsqueda de soluciones y tomo de decisiones.

DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos de las Personas con Discapacidad se establecen en diversos instrumentos concretos tales como: la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; a nivel nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en el caso de nuestro estado, contamos con la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, además de contar con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.





Internacional

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo³.

En el preámbulo (inciso e) reconoce que la **discapacidad** es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por ello, en su artículo 1ro párrafo segundo,

Las **personas con discapacidad** incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, en su artículo 29, establece que, los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad, sus derechos políticos-electorales y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y, para lo cual compromete a los Estados signatarios a implementar diversas medidas, tales como:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - ii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.
- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- i) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones

Como se desprende del artículo citado, se advierte que las obligaciones del estado en materia político-electoral, es garantizar que las personas **con discapacidad** puedan acceder a la toma de decisiones en igualdad de condiciones con las demás personas, y fomentar su participación en la toma de decisiones de su país, así como a participar activamente en la conformación de institutos políticos, entendidos estos como el vínculo tradicional de acceso al voto.

Marco normativo



Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

En el artículo 2° establece que la Discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.



Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

En el artículo 4° establece que todas las autoridades del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Marco normativo

Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano

Que el artículo 5, fracción VIII de la Constitución, dispone que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconoce entre otros, de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.



Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que, votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional⁷.

Así también, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



¿Qué hace el IEPC Guerrero para que ejerzas tus derechos políticos?

La misión del IEPC Guerrero es fortalecer la vida democrática del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos de la ciudadanía guerrerense, realiza una serie de acciones de acciones destinadas a impulsar acciones afirmativas para fomentar la participación política y electoral particularmente de personas con discapacidad, esto con la finalidad de que en los próximos procesos electorales ordinarios y extraordinarios se cuenten con instrumentos normativos y herramientas metodológicas que contengan medidas tendentes a eliminar los obstáculos que generan discriminación y perjuicio de las personas, particularmente, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, discriminación o en desventaja histórica en el ámbito político-electoral.

Por ello es importante que participes en los diversos mecanismos que implementamos como son: foros, mesas temáticas, conversatorios, conferencias y cursos, cuya finalidad es interactuar con la ciudadanía para escuchar sus opiniones o necesidades, y de esta forma implementar estrategias que te permitan ejercer tus derechos políticos en igualdad.

¿Qué son las Acciones Afirmativas?

Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que dispone la mayoría de los sectores sociales.

“Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, 29 de septiembre de 2014, México.



Características

Temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen.

Proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad de la que pretenden eliminar.

Razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

¿En qué consisten?

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia las mujeres, comunidades indígenas, afroamericanas, juventudes, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y personas adultas mayores.

¿Qué pueden incluir las acciones afirmativas?

Pueden incluir, entre otras, “medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de





**¡El Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado de Guerrero, promueve el
pleno ejercicio de tus derechos
humanos!**

